

Guayaquil, 31 de julio del 2017

Señor  
Gerente General  
**BRITISH MANAGEMENT LCG&CO S.A.**  
**RUC N° 0993038814001**  
Ciudad

De mi consideración:

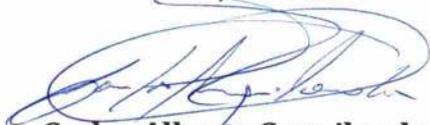
Cumplo en comunicar que por medio del presente documento, he cedido 799 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, a favor de la compañía CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES S.A., de nacionalidad Mexicana, con registro número SE-Q-00005668.

Cedo adicionalmente, a favor de la cesionaria, todos los créditos y que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos obtenidos que hubieren correspondido en el actual y anteriores ejercicios económicos.

El cesionario declara conocer el estado económico de la Compañía, por lo que la cedente no asume responsabilidad alguna al respecto de la situación de ésta. Tanto la cedente como la cesionaria declaran que esta cesión se hace tan solo para fines lícitos.

Mucho agradeceré a usted, se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente,



**Carlos Alberto Suquilanda Ochoa**  
**C.C. No. 0917801540**  
**CEDENTE**



**José Ricardo Arteaga Rosado**  
**Apoderado**  
**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES S.A.**  
**SE-Q-00005668**  
**CESIONARIA**



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **095950024-0**



**IDENTIDAD\*EXT**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ARTEAGA ROSADO  
JOSE RICARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**México  
Ciudad de México**  
FECHA DE NACIMIENTO **1979-12-07**  
NACIONALIDAD **MEXICANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ERIKA  
ASCENCIO MONTES**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. EN ESTADISTICA** E11331111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ARTEAGA CONTRERAS JOSE MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROSA DO SARMIENTO ROSA EUGENIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL  
2014-10-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-10-24**

 000787101

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,377 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, siendo el día (03) tres del mes de Julio del año (2017) dos mil diecisiete, ANTE MÍ, LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad; - - - - -

**COMPARECE:**

- - En su calidad de **Otorgante:** La persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", representada por el **Apoderado General** el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, quien expresa ser Mexicano por nacimiento, de (58) cincuenta y ocho años de edad, Casado bajo el régimen de separación bienes, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (13) trece de Abril del año (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, de ocupación Contador Público, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes FABR5804139R8 con Clave Única de Registro de Población FABR580413HDFRLM02 y con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones la 20 Avenida número (419) cuatrocientos diecinueve, en la Colonia Cumbres Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con la Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con el número de 1046021545180; quien me acredita su personalidad, así como la existencia y subsistencia legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", con los documentos que se describen en el Apéndice del presente instrumento; - - - - -

**MANIFIESTA:**

- - - El señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, en su calidad de **Apoderado General** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", que ocurre ante el suscrito Notario a formalizar el **OTORGAMIENTO** de **PODER** a favor del señor **JOSÉ RICARDO ARTEAGA ROSADO**, a quien conoce personalmente, para que los ejerza al tenor de las siguientes: - - - - -

**CLAUSULAS:**

- - - **PRIMERA.-** El señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, en su calidad de **Apoderado General** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga en este acto a favor del señor **JOSÉ RICARDO ARTEAGA ROSADO**, a quien conoce personalmente, los siguientes **PODERES**, para que los ejerza en los siguientes términos: - - - - -

- - - **1.-** El apoderado podrá actuar en nombre de la sociedad que representa, en la República del Ecuador, para los fines y efectos previstos en el primer y último inciso del artículo 6 de la Ley de dicho país, quien, en sujeción a la norma citada, por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones propias de la sociedad. Como consecuencia de lo anterior, queda facultado el Apoderado para representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos que esta participe. Sin ser restrictivos, queda facultado el Apoderado especialmente a participar en las Juntas Generales De Accionistas/Socios o Directorios de las compañías en las que **CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES SA DE CV** mantenga la propiedad de acciones o participaciones, así como suscribir documentos, misivas, notificaciones o formular solicitudes ante las Entidades Públicas o Privadas en el Ecuador, por cuenta de la sociedad. - - - - -

- - - **2.-** En el ejercicio de este mandato, el mandatario realizará todos los actos jurídicos necesarios para lograr los fines encomendados y otorgará y suscribirá escritos, peticiones, y cualquier otro documento público o privado que fuera necesario, con las cláusulas y condiciones de estilo y las que se le ocurra pactar. - - - - -

- - - **SEGUNDA.-** Manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, en su calidad de **Apoderado General** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", que se obliga a estar y pasar por todo lo que el Apoderado aquí designado, haga y ejecute en el legal desempeño del presente Mandato. - - - - -



subsistencia legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", con el siguiente documento, que **DOY FE** tener a la vista y devuelvo a su presentante: -----

- - - **A).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **(5,252)** cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del **LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad, la cual contiene la **Protocolización del Acta Constitutiva** de la Sociedad denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041\*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León. -----

- - - **B).**- Con el primer testimonio de la escritura pública número **(10,661)** diez mil seiscientos sesenta y uno, de fecha (30) treinta de Agosto del año (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaría Pública. Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041\*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; -----

- - - Manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, que la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes CMS-110829-CQ6 y domicilio fiscal ubicado en Calzada San Pedro número (250) doscientos cincuenta, Norte, Oficina número (335) trescientos treinta y cinco, (3er.) Tercer Piso, Monterrey, Nuevo León, Código Postal (64660) sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta.-----

- - - Asimismo, manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, bajo Protesta de Decir Verdad, que no le han sido modificados, ni revocados en forma alguna los Poderes, ni el Cargo que ostenta en este momento, esto para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo (111) ciento once de la Ley del Notariado de Nuevo León. -----

- - - El compareciente fue apercebido del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, el cual establece que las personas que intervengan en una escritura y que declaren falsamente, incurrirán en las sanciones señaladas por la Ley. -----

----- **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** -----

- - - "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL** -----

- - - "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----



----- **FE NOTARIAL** -----

NOTARIA PÚBLICA No. 69  
TITULAR

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

MONTERREY, N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:**- De la verdad del acto, de conocer personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad Legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; de haberle leído en voz alta personal e íntegramente esta Escritura al otorgante; y de haberle advertido del derecho que tiene de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratifica en todas sus partes y firma de conformidad ante Mí autorizándose de inmediato el presente Instrumento por no causar Impuesto conforme a la Ley.- **DOY FE.** -----

**SR. ROMEO FARRERA BLANCAS.**- Apoderado General de la Sociedad denominada. **“CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.”.**- ANTE MÍ, LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ.- **RUBRICAS.** -----

----- **DEL APENDICE** -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

- - - El señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, acredita su personalidad así como la existencia y subsistencia legal de la persona moral denominada **“CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.”**, con los siguientes documentos, que Yo, el suscrito Notario Doy Fe tener a la vista y de los cuales transcribo lo conducente: -----

- - - **A).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **(5,252)** cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del **LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad, la cual contiene la **Protocolización del Acta Constitutiva** de la Sociedad denominada **“CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.”**, y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041\*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León; de la cual se transcribe lo conducente en este momento: -----

- - - **... ESTATUTOS:** - - - **CAPITULO I** - - - **PRIMERO:- DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará **“CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES”**, seguido por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. DE C.V.** - - - **SEGUNDO:- OBJETO:** El objeto Social es: - - - a).- Prestar servicios de Asesoría y Consultoría a todo tipo de personas físicas y morales, públicas y privadas, independientemente de su actividad o giro. - - - b).- La contratación y subcontratación de personal especializado, para la prestación de servicios profesionales para y/o a nombre de la sociedad. - - - c).- La investigación, procuración y desarrollo de sistemas y programas corporativos integrales, de capacitación, asesoría y en general aquellos necesarios para la realización de cada una de las actividades que realice la sociedad. - - - d).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución y comercialización de los sistemas y programas antes mencionados. - - - e).- La planeación, promoción, organización, integración, ejecución, coordinación, desarrollo, contratación, impartición y administración en general, ya sea

especialización, así como de todo tipo de eventos relacionados con su objeto. - - - l).- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento o administración de todo género de empresas. - - - g).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus productos. - - - h).- La realización de toda actividad conexas con lo anterior, así como la adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. - - - i).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y créditos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. - - - j).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social. - - - k).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las operaciones que la Ley permita. - - - l).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles. - - - m).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales. - - - n).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas, así como el otorgamiento de avales que sean necesarios para los fines de la sociedad. - - - ñ).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros. - - - o).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad. - - - **TERCERO:-**

**DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el municipio de **Monterrey, Nuevo León**, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - **CUARTO:-**

**DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de (99) **noventa y nueve** años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva. -

- - **QUINTO:-** **NACIONALIDAD:** Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo 8o. Octavo de la Ley de Nacionalidad y de la fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener: **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es una sociedad Mexicana. "Cualquier extranjero que al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiriera un interés o participación en el Capital de la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano en relación con dicho interés o participación, quedando entendido que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con dicho compromiso, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - **SEXTO.-**

**FUERO:** La Sociedad y sus acciones, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiese favorecerles. - - - **C A P I T U L O II - - -**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** - - - **SÉPTIMO:-** **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es variable, la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (50) cincuenta acciones nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** las cuales quedaran totalmente suscritas y pagadas en un lapso no mayor a un año, a partir de la firma del presente instrumento. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que en la asamblea general ordinaria establezcan. Las

acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - El Capital Social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos. - - - Todas las acciones, dentro de sus respectivas series conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en estos Estatutos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado; sin embargo la sociedad, podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con los requisitos respectivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. - - - **CLÁUSULAS**

**TRANSITORIAS - - - PRIMERA:-** Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como mínimo y el máximo ilimitado. - - - Cantidad que ha quedado suscrita y pagada de la siguiente forma: - - - **ACCIONISTAS - - - ACCIONES - - - VALOR - - - C. IAN ROBERT MITCHELL GIRARD. - - - 26 - - - \$26,000.00 - - - C. ROLANDO GIRARD QUINNELL. - - - 24 - - - \$24,000.00 - - - TOTAL - - - 50 - - - \$50,000.00** - - - Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital suscrito y pagados por los Accionistas.- - - **SEGUNDA:-** La Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que ocupará hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria no resuelva otra cosa, el señor **IAN ROBERT MITCHELL GIRARD**, otorgándosele en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento. - - - **TERCERA:-** Se nombra como **Apoderados Legales** de la sociedad a los señores **ROBERT STEVEN MITCHELL Y ROLANDO GIRARD QUINNELL**, otorgándoseles en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento, para ser ejercidos en forma **individual ó conjunta**. - - - **VIGÉSIMO OCTAVO:- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único ó el Consejo de Administración, en su caso, así como el Apoderado Legal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, pena! o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer

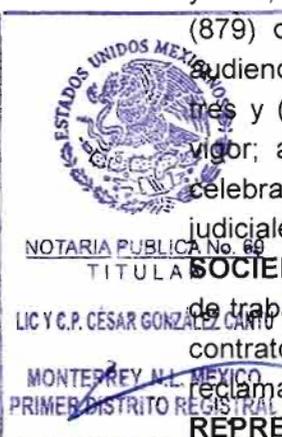


NOTARIA PUBLICA No. 89  
TITULAR  
LIC Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTU  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL**: para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal. Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querellas de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos y ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y

tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - **c).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. - - - **d).- PODER CAMBIARIO**.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y puedan firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. - - - **e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - **f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - - g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. - - - h).- Formular reglamentos interiores. - - - i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. - - - j).- **FACULTAD DE DELEGACION**, para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. - - - **k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. - - - l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - - - m).- **ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**, es decir, contratación de directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, empleados, obreros, y demás personal que sea necesario, así como el finiquito y despido de los mismos...****

-----  
----- **B).- Con el primer testimonio de la escritura**



Cantu, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041\*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; Documento del cual se transcribe lo siguiente: - - - " - - - **PRIMERA.-** El Señor **ROBERT STEVEN MITCHELL**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAG:MENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga a favor del señor Contador Público **ROMEO FARRERA BLANCAS**, los siguientes Poderes y Facultades, que podrá ejercer, en los siguientes términos: - - - **a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único y el Apoderado Legal, queda(n) facultado(s) para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos: interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones. transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda(n) ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio. demandas, denuncias o querellas de carácter civil, mercantil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694)



seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los

7083

77457

la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y pueda(n) firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. - - - e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN**: El Apoderado tendrá facultad para otorgar dentro de la esfera de los Poderes que le han sido conferidos, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.”-----  
 - - - **ES PRIMER TESTIMONIO**:- Sacado de su original, que obra en el libro, folio y número al principio asentados y apéndice del mismo. Está cotejado, copiado a máquina y se expide en (05) cinco fojas útiles, a solicitud del señor **JOSÉ RICARDO ARTEAGA ROSADO**, en calidad de **Apoderada Legal** de la persona moral denominada **"CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V."**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **(04)** cuatro días del mes de **Julio** del año **(2017)** dos mil diecisiete.- **DOY FE**.------



**LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69**  
**GOCC740209HNLNNS05**  
**GOCC740209CS4**





México



Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)<sup>5019/17</sup>

Nuevo León

Derechos 6377.00

No. orden 5019/17

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

12 de julio de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

----- **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE** -----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, siendo las (11:20) once horas con veinte minutos, del día (26) veintiséis de ABRIL del año (2017) dos mil diecisiete, comparece personalmente, por sus propios derechos y por su propia y libre voluntad, ANTE MI, LICENCIADO Y CONTADOR PUBLICO CESAR GONZALEZ CANTU, Notario Público, Titular de Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde a la del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en ésta ciudad; y ocurre ante el suscrito Notario con fundamento en los artículos (136) ciento treinta y seis, (137) ciento treinta y siete, (139) ciento treinta y nueve, (140) ciento cuarenta, (145) ciento cuarenta y cinco y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el estado a efecto de **RENDIR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO CON EL CUAL SE ACTÚA, DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.** -----

----- Al efecto, el suscrito Notario apercibe al compareciente ciudadano **ROMEO FARRERA BLANCAS**, de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante una autoridad diferente a la autoridad judicial y hacen una declaración **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** faltando a la verdad juramentada, se hace mediante a lectura y explicación pormenorizada de los artículos (249) doscientos cuarenta y nueve, (250) doscientos cincuenta y demás ha lugar, del Código Penal vigente en el estado de Nuevo León; expresando el compareciente que ha comprendido en su totalidad las disposiciones de ley antes referida. -----

----- En su carácter de Apoderado Legal de "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, quien expresa ser Mexicano por nacimiento, de (58) cincuenta y ocho años de edad, Casado bajo el régimen de separación bienes, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (13) trece de Abril del año (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, de ocupación Contador Público, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes FABR5804139R8 con Clave Única de Registro de Población FABR580413HDFRLM02 y con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones la 20 Avenida número (419) cuatrocientos diecinueve, en la Colonia Cumbres Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con la Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con el número de 1046021545180; y de la cual se exhibe en esta misma hoja una fotocopia conforme a lo siguiente:



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NUMBRE  
FARRERA  
BLANCAS  
ROMEO  
DOMICILIO  
20 AVE 419  
COL CUMBRES 1 SECTOR 64610  
MONTERREY, N.L.  
FOLIO 0000034053199 AÑO DE REGISTRO 1991 01  
CLAVE DE ELECTOR FRBLRM58041309H500  
CURP FABR580413HDFRLM02  
ESTADO 19 MUNICIPIO 040  
LOCALIDAD 0001 SECCION 1046  
EMISIÓN 2009 VIGENCIA HASTA 2019

EDAD 50  
SEXO H



08754545180

ESTO DOCUMENTO ES INTANGIBLE  
NO TIENE VALOR SI PRESENTA FALTA  
DE UNO DE LOS DATOS SIGUIENTES:  
FECHA DE EMISIÓN  
FECHA DE VENCIMIENTO  
FECHA DE EXPIRACIÓN

ESTIMADO JACOBO MEDINA  
SUSCRIBIENDO EN OUTFAC, DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Handwritten signature]*



NOTARIA PÚBLICA  
TITULAR  
LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ  
MONTERREY  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Así mismo acredita la Personalidad con que comparece, así como la Existencia y Subsistencia Legal de la Persona Moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", con los siguientes documentos que Yo, el suscrito Notario **DOY FE** tener a la vista y devuelvo a su

-----  
A).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **(5,252)** cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del **LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad, la cual contiene la **Protocolización del Acta Constitutiva** de la Sociedad denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041\*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León; de la cual se transcribe lo conducente en este momento: -----

... **ESTATUTOS:** --- **CAPITULO I** --- **PRIMERO:- DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES**", seguido por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. DE C.V.** --- **SEGUNDO:- OBJETO:** El objeto Social es: - - - a).- Prestar servicios de Asesoría y Consultoría a todo tipo de personas físicas y morales, públicas y privadas, independientemente de su actividad o giro. - - - b).- La contratación y subcontratación de personal especializado, para la prestación de servicios profesionales para y/o a nombre de la sociedad. - - - c).- La investigación, procuración y desarrollo de sistemas y programas corporativos integrales, de capacitación, asesoría y en general aquellos necesarios para la realización de cada una de las actividades que realice la sociedad. - - - d).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución y comercialización de los sistemas y programas antes mencionados. - - - e).- La planeación, promoción, organización, integración, ejecución, coordinación, desarrollo, contratación, impartición y administración en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, de cursos, seminarios, diplomados, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas de capacitación, asesoría, soluciones de personal, actualización y especialización, así como de todo tipo de eventos relacionados con su objeto. - - - f).- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento o administración de todo género de empresas. - - - g).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus productos. - - - h).- La realización de toda actividad conexas con lo anterior, así como la adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. - - - i).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y créditos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. - - - j).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social. - - - k).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las

operaciones que la Ley permita. - - - l).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles. - - - m).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales. - - - n).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas, así como el otorgamiento de avales que sean necesarios para los fines de la sociedad.

- ñ).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros. - - - o).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad. - - - **TERCERO:- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el municipio de

**Monterrey, Nuevo León**, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - **CUARTO:- DURACIÓN:** La duración de la

Sociedad será de (99) **noventa y nueve** años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva. - - - **QUINTO:- NACIONALIDAD:** Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo

80.º Octavo de la Ley de Nacionalidad y de la fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener:

**CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es una sociedad Mexicana. "Cualquier extranjero que al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiera un interés o participación en el Capital de la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano en relación con dicho interés o participación, quedando entendido que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con dicho compromiso, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - **SEXTO.- FUERO:** La Sociedad y sus acciones, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles. - - - **C A P I T U L O II - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** - - - **SÉPTIMO:- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es variable, la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (50) cincuenta acciones nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** las cuales quedaran totalmente suscritas y pagadas en un lapso no mayor a un año, a partir de la firma del presente instrumento. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que en la asamblea general ordinaria establezcan. Las acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - El Capital Social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos. - - - Todas las acciones, dentro de sus respectivas series conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en estos Estatutos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado; sin embargo la sociedad, podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con los requisitos respectivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - **PRIMERA:-** Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como mínimo y el máximo ilimitado. - - - Cantidad que ha quedado suscrita

**\$24,000.00 - - - TOTAL - - - 50 - - - \$50,000.00** - - - Las cantidades de dinero entregadas por los

Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital suscrito y pagados por los Accionistas. - - - **SEGUNDA:-** La

Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que ocupará hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria no resuelva otra cosa, al señor **IAN ROBERT MITCHELL GIRARD**, otorgándosele en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento. - - - **TERCERA:-** Se nombra como **Apoderados**

**Legales** de la sociedad a los señores **ROBERT STEVEN MITCHELL Y ROLANDO GIRARD QUINNELL**, otorgándoseles en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento, para ser ejercidos en forma **individual**

**conjunta** - - - **VIGÉSIMO OCTAVO:- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único ó el Consejo de Administración, en su caso, así como el Apoderado Legal,

tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - **a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con

todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda ante toda

clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querellas de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales. así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL**

**AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los

Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos y ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. - - - d).- **PODER CAMBIARIO**.- Para abrir



NOTARIA PÚBLICA No. 02  
TITULAR

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA

MONTERREY N.L. MÉXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

interiores en la creación y emisión de Títulos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y puedan firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. -

e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - - g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su

h).- Formular reglamentos interiores. - - - i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. - - - j).- **FACULTAD DE DELEGACION**, para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. - - - k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. - - - l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - - - m).- **ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**, es decir, contratación de directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, empleados, obreros, y demás personal que sea necesario, así como el finiquito y despido de los mismos...".

-----

- - - B).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (10,661) diez mil seiscientos sesenta y uno, de fecha (30) treinta de Agosto del año (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041\*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; Documento del cual se transcribe lo siguiente: - - - " - - - PRIMERA.- El Señor **ROBERT STEVEN MITCHELL**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga a favor del señor Contador Público **ROMEO FARRERA BLANCAS**, los siguientes Poderes y Facultades, que podrá ejercer, en los siguientes términos: - - - a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en

toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único y el Apoderado Legal, queda(n) facultado(s) para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, otorgarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda(n) ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querrelas de carácter civil, mercantil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las



NOTARIA PUBLICA  
TITULAR

LIC Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ

MONTERREY, N.L. MÉXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



Legal para contratar y obligarse y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes CMS-110829-CQ6 y domicilio fiscal ubicado en Calzada San Pedro número (250) doscientos cincuenta, Norte, Oficina número (335) trescientos treinta y cinco, (3er.) Tercer Piso, Monterrey, Nuevo León, Código Postal (64660) sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta.

--- El compareciente procede a exhibir al suscrito Notario Público el documento denominado constancia de residencia para efectos fiscales que en fotocopia se muestra a continuación en esta misma foja: ---

  
**NOTARIA PUBLICA No. 69**  
**TITULAR**  
**LIC Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTU**  
**MONTERREY N.L. MEXICO**  
**PRIMER DISTRITO REGISTRAL**

ANVERSO  
**36**  
3274-6

  
**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA  
 PARA EFECTOS FISCALES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
 LEA LAS INSTRUCCIONES

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

**CMS110829CQ6**  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ADSC NL "1"**  
 NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

**APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**  
**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES SA DE CV**

**1 DOMICILIO FISCAL**

**CALLE** **CALZADA SAN PEDRO** NO VO  
LETRA  
EXTERIOR **250 Norte** NO VO  
LETRA  
INTERIOR

**COLONIA** **MIRAVALLE** MUNICIPIO  
DEL ESTADO **MONTERREY** CODIGO  
POSTAL **64660**

**ENTRE LAS CALLES DE** **YDE**

**LOCALIDAD** **ENTIDAD FEDERATIVA** **NUEVO LEON** **TELEFONO** **83994511**

**CORREO ELECTRÓNICO** **miasesor.net@hotmail.com**

**2 INFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA**

**A. EJERCICIO FISCAL** DEL **01** **2016** A **12** **2016** **B. FECHA DE PRESENTACIÓN** **07** **03** **2017**

**3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** **FABR5804139R8**

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN** **FABR580413HDFRLMO2**

**APELLIDO PATERNO** **FARRERA**

**APELLIDO MATERNO** **BLANCAS**

**NOMBRE(S)** **ROMEO**

**4** **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA CONSTANCIA SON CERTOS Y QUE NO CUENTO O MI REPRESENTADA NO CUENTA CON RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES EN OTRO PAIS.**

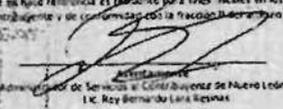
*[Firma]*

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE UN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.**

**5 PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD**

Con fundamento en el artículo 32 fracción VI, 33 fracción XXIV, 34 fracción II, en relación con el artículo 34 primer párrafo de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Nuevo León "1", certifica para efectos de los tratados fiscales en vigor suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que el contribuyente a que se hace referencia es residente para fines fiscales en los Estados Unidos Mexicanos, considerando que la presente constancia se exhibe en la forma otorgada proporcionalmente por el contribuyente y de conformidad con la fracción II del artículo 32 del precepto legal mencionado.

22

  
 Administrador de Servicios al Contribuyente de Nuevo León "1"  
 Lic. Roy Bernardo Lara Rojas

En caso de su desconocimiento, que atenta a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Federal de la Defensa del Contribuyente, la presente resolución puede ser impugnada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, mediante el registro de protesta que el contribuyente debe personarse a través del buzón tributario, o bien, a través del juicio contencioso administrativo (juicio de nulidad) que debe presentar ante la Sala IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea.

SE PRESENTA POR QUINTUPPLICADO

6 INFORMACIÓN ADICIONAL

PERÍODO POR EL QUE SOLICITA  
 C.B.E. EXPIDIR CONSTANCIA (OPCIONAL)  
 DEL 01 2017 A 12 2017

D. DESCRIBIR EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EL PAIS DE ECUADOR EN EL CUAL SE REALIZARAN ACTIVIDADES POR SERVICIOS DE CONSULTORIA



ANTECEDENTES

Constitución y leyes de carácter fiscal celebradas entre México y otros países, establecen reducciones en las tasas de retención y otros beneficios para los residentes en México que obtengan ingresos provenientes de fuentes de nueva utilidad en el extranjero. Algunos países sólo otorgan las reducciones o beneficios mencionados cuando el beneficiario efectúa su valdador de residencia para efectos fiscales en el país correspondiente. Otros países, otorgan el impuesto según la renta conforme a las leyes establecidas en su legislación interna y devienen por ende en la obligación de pagar impuestos en el país de origen. Con el fin de evitar la doble tributación de los ingresos, pueden probar tal circunstancia y obtener los beneficios establecidos en los tratados internacionales, podrán solicitar a las autoridades fiscales mexicanas la expedición de esta constancia.

INSTRUCCIONES

Esta constancia se otorga a personas físicas. En todos los casos se llenará los rubros 1 y 2. El rubro 3 sólo se llenará cuando el contribuyente tenga representación legal. El rubro 4 del caso 5 sólo se llenará en caso de que, en el periodo por el que se solicita la constancia, el solicitante haya obtenido ingresos de fuente de nueva utilidad de México.

1. Esta constancia deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de domicilio fiscal del contribuyente.

2. Una vez validada la constancia, ésta le será entregada en las oficinas de la Administración Desconcentrada ante la que se presentó la solicitud.

3. Esta constancia sólo es válida si contiene el nombre y firma del Administrador.

4. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotará a 10 posiciones en el espacio correspondiente.

5. Tratándose de firmas, se anotará utilizando dos números anillados para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: Ejercicio fiscal 2007, se deberá anotar: 

01	02	03	04
20	07	15	2007

  
 Fecha de presentación: 25 de marzo de 2007, se deberá anotar: 

25	03	2007
----	----	------

7. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR:

- a. Original y fotocopia de cuatro (4) de los siguientes documentos de identificación oficial del contribuyente o representante legal (original para cotejar):
  - Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral.
  - Pasaporte vigente.
  - Cédula de profesional.
  - Licencia del Servicio Militar Nacional.
  - Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.
- b. Tratándose de persona moral, copia del acta constitutiva.

c. Acreditamiento de la personalidad del representante legal, en su caso. Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y tasada en las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (original para cotejar).

d. Tratándose de extranjeros residentes en México, deberá acompañar a la copia certificada o fotocopia del momento de otorgación el cual haya sido otorgado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejar).

e. Tratándose de los padres o tutores que exhiban la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, presentarán copia certificada o fotocopia del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil o bien resolución judicial o documento anexo por fedatario público en el que conste la sujeción. Asimismo, se podrá exhibir como representante judicial cualquier otro de los documentos de identificación oficial citados en el inciso a.

f. En caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligada a presentar declaración anual del ejercicio inmediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del ISR para los residentes en México, se acompañará fotocopia de la declaración anual correspondiente por fotocopia del acuse de recibo emitido con esta finalidad así como del recibo de haber de pago de contribuciones federales, en los casos en los que exista impuesto a su cargo.

g. En caso contrario, se acompañará fotocopia de la solicitud de inscripción y de los anexos correspondientes que haya presentado para efectos del RFC y, en su caso, fotocopia de la carta de declaración anual presentada conforme al régimen que establece dicha Ley para los residentes en México o del acuse de recibo a que se refiere el párrafo anterior.

h. En caso de personas físicas que presten servicios personales, original y fotocopia de la Constancia de Ingresos y Retenciones que correspondió (original para cotejar).

i. En caso de solicitud de renovación de constancia de residencia para efectos fiscales por el mismo periodo o ejercicio, se deberá acompañar original y fotocopia del comprobante del Pago de Domicilio respectivo o la nota de la institución bancaria (original para cotejar).

j. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, podrá comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional, o bien acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia. Cúmplase la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

- - - Continua manifestando el compareciente, que el documento antes exhibido, del cual es poseedor y/o legítimo propietario consistente en constancia de residencia para efectos fiscales de la compañía "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V." con domicilio fiscal en Calzada San Pedro Norte (250) doscientos cincuenta en la Colonia Miravalle en Monterrey, Nuevo León con Código Postal 64660 y número telefónico +52 (81) 83-56-37-19, cuyo representante legal es **ROMEO FARRERA BLANCAS** con registro federal de contribuyentes FABR5804139R8 y que el propósito de esta declaración jurada bajo protesta de decir verdad **ES EL APOSTILLARLO**. - - -

- - - Ratificando el compareciente lo antes manifestado con su firma, de puño y letra y su huella digital; para los efectos previstos en el artículo (136) ciento treinta y seis, fracción b), de la ley del Notariado del estado de Nuevo León en vigor al momento de la expedición de este instrumento público. - - -

- - - El suscrito Notario **HAGO CONSTAR Y DOY FE**. I.- De la verdad del hecho jurídico. II.- De



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO TITULAR

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N.L., MEXICO

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax. 8333-9519

conocer personalmente al compareciente, considerándolo con capacidad física y legal, necesaria y
suficiente para realizar el acto jurídico de que se trata en este instrumento, sin que me conste nada
en contrario; III.- Que tuve a la vista el original del documento de que se tomó razón y las
identificaciones exhibida; IV.- De que lo relacionado e inserto de esta acta, concuerda con sus
originales a los cuales me remito, que las fotos que aparecen en el documento inserto concuerdan
con los datos físicos del declarante; V.- Que todo lo manifestado por el compareciente, ha sido bajo
protesta de decir verdad previo el apercibimiento que ha lugar; VI.- De que se cumplen con los
elementos y requisitos establecidos por el artículo (106) ciento seis del ley del notariado vigente en
el estado de Nuevo León; VII.- Que leído, que lo fue y profusamente explicado el alcance y efectos
jurídicos en su contenido por el suscrito Notario Público ante el cual se actúa y habiendo el
compareciente leído este documento por sí mismo; VIII.- Manifiesta su conformidad con lo asentado
en el presente instrumento, el cual ratifican todas y cada una de sus parte ante mí. Hoy día de su
otorgamiento, procediendo el suscrito Notario Público a autorizarla en forma definitiva por no causar
impuestos o derechos de ninguna especie a cargo del compareciente y tomando razón del mismo
para los efectos legales a que hubiera lugar, en el libro de actas fuera de protocolo al principio
mencionado, para los efectos a que hubiere lugar doy fe. -----

[Handwritten signature]

SR. ROMEO FARRERA BLANCAS
"CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V."
COMPARECIENTE

Ante mí,

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO. 69
GOCC740209HNLNNS05
GOCC-740209-CS4.





**México**



**Apostille**

**México**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)<sup>3287/17</sup>

**Nuevo León**

Derechos \$377.00

No. orden 3287/17

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

09 de mayo de 2017



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

Firma